

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación se dispone,

Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este despacho, al tenor de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no reviste reparo alguno.

Entregar en favor del extremo demandante los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite, comoquiera que los mismos constituyen el pago de las cuotas alimentarias en favor del menor Yelber Sebastián Ramos Pinzón hasta el mes de diciembre de 2022.

Advertir al señor Enio Enrique Ramos Machuca que no es posible acceder favorablemente a su solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que si bien es cierto actualmente se encuentran canceladas las sumas correspondientes a las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, también lo es que de conformidad con lo estatuido en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, mediante decisión de fecha 5 de mayo de 2017, y sentencia del 27 de junio de esa misma anualidad se dispuso continuar la presente ejecución por cuenta de las cuotas alimentarias que se causaran en lo sucesivo de conformidad a lo pactado en acta de conciliación de fecha 2 de diciembre de 2014.

Señalar a la señora Gicell Pinzón que en efecto, es justamente en virtud al interés superior del menor y la prevalencia de los derechos de éste en favor de quien se adelanta la presente ejecución, que en este mismo pronunciamiento se denegó la petición elevada por el demandado en cuanto a la terminación del presente proceso y consecuente

levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que habiéndose pactado ante esta misma sede judicial el pago de la cuota alimentaria por parte del señor Enio Enrique Ramos Machuca en favor de su menor hijo, desde el pasado 2 de diciembre de 2014, se tiene que el mismo irresponsablemente dejó de cancelar las cuotas correspondientes dando paso al inicio del presente proceso, y ante la manifestación de éste en sus escritos en cuanto a que las utilidades que recibe de Agroindustriales El Horizonte S.A.S., constituyen su única fuente de ingresos, este despacho no someterá al menor Yelber Sebastián Ramos Pinzón, a la incertidumbre de que en el evento en que se levante la cautela decretada nuevamente se prescinda por parte del aquí demandado de cumplir con su obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez